Manizales, Caldas. 07 de marzo de 2024

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Manizales, Caldas.

ASUNTO: Solicitud Traslado

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, Quindío, Oficial Mayor en Propiedad en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, con el debido respeto, solicito a la Corporación me sea expedido concepto favorable para ser trasladado como Oficial Mayor al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas; cargo que conforme al formato de opción de sede publicado en el micrositio de ese Despacho en la página web de la Rama Judicial, se encuentra vacante.

Lo anterior, lo fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Mediante el acuerdo No. CSJCAA 17-477 del 09 de octubre de 2017, se convocó a concurso de méritos para empleados en carrera para Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.
2. Con base en ello, mediante el acuerdo No. CSJCAA 22-30 del 14 de enero de 2022, el Consejo Seccional de La Judicatura de Caldas elaboró la lista de elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, al cual opté.
3. Por medio de la resolución No. 004 del 07 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, fui nombrado en propiedad en el cargo de Oficial Mayor.
4. El día 04 de abril de 2022 tomé posesión en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.
5. Desde el 04 de abril y hasta el 20 de octubre 2022 me desempeñé como Oficial Mayor, y desde el 21 de octubre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023 me desempeñé como Secretario del Despacho. A partir del pasado 01 de abril de 2023 me reintegré al cargo de Oficial Mayor en propiedad hasta el 24 de septiembre de 2023; fecha a partir de la cual me encuentro ocupando el cargo de oficial mayor en provisionalidad en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales.
6. Fui calificado de manera satisfactoria dentro del periodo comprendido del 04 de abril al 31 de diciembre de 2022, obteniendo una calificación de noventa y nueve (99) sobre cien (100).
7. De la misma manera, fui calificado de manera satisfactoria para el periodo laboral del año 2023, obteniendo una calificación de noventa y nueve (99) sobre cien (100).
8. El 01 de marzo de 2024 fue publicada vacante definitiva en el cargo de Oficial Mayor del al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas.
9. El cargo al que fui nombrado en propiedad y el que se encuentra en vacante para el cual solicito traslado, exigen los mismos requisitos de formación, experiencia y cumplen con idénticas funciones laborales.
10. Finalmente señalo que la petición de traslado la hago teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 (Modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002), resaltando que la vacante para a cuál pretendo aplicar en esta oportunidad, apenas resultó publicada para los primeros días de este mes.

"ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes".

PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se surta mi traslado en el cargo de Oficial Mayor que actualmente se encuentra con vacante definitiva en el al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, teniendo en cuenta el derecho de carrera que me asiste.

Para tal fin, me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Copia de la tarjeta de propiedad
3. Copia de resolución No. 004 del 07 de febrero de 2022.
4. Acta de posesión.
5. Copia calificación.
6. Hoja de vida.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, solicito sea notificada únicamente a mi correo electrónico, esto es, mateocuadradot95@gmail.com.

Atentamente,

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
C.C. 1.094.953.462 de Armenia, Quindío.

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
Abogado

DATOS PERSONALES

28 años
C.C. No. 1.094.953.462 de Armenia, Quindío
T.P. No. 303.947 del C.S.J.
E-mail: mateocuadradot95@gmail.com
Teléfono: 311 380 7917
Cra. 23 # 47-21, Apto S104
Manizales, Caldas

INFORMACIÓN ACADÉMICA

Posgrado	**Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia (2020)** Especialización en Derecho Constitucional. Armenia, Quindío.
Universitaria	**Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia (2018)** Abogado Armenia, Quindío.
Educación Media	**Escuela Normal Superior del Quindío (2011)** Profundización en pedagogía. Armenia, Quindío.

EXPERIENCIA LABORAL

Cargo:	**Oficial Mayor**
Jefe inmediato:	Pablo Andrés Arango Hincapié (Juez)
Empresa:	Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales.
Fecha de inicio:	25 de septiembre de 2023
Fecha de terminación:	A la fecha.

Cargo:	**Oficial Mayor**
Jefe inmediato:	Pedro Alejandro Jiménez Morales (Juez)
Empresa:	Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.
Fecha de inicio:	01 de abril de 2023
Fecha de terminación:	25 de septiembre de 2023

Cargo:	**Secretario**
Jefe inmediato:	Pedro Alejandro Jiménez Morales (Juez)
Empresa:	Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.
Fecha de inicio:	21 de octubre de 2022
Fecha de terminación:	31 de marzo de 2023

Cargo:	**Oficial Mayor**
Jefe inmediato:	Pedro Alejandro Jiménez Morales (Juez)
Empresa:	Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.
Fecha de inicio:	04 de abril de 2022
Fecha de terminación:	20 de octubre de 2022

Cargo:	**Abogado**
Jefe inmediato:	Julio Cesar Tarquino
Empresa:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera - COFINCAFE
Fecha de inicio:	5 de junio de 2019
Fecha de terminación:	31 de enero de 2022
Funciones:	Abogado a cargo de realizar el cobro prejuridico para recuperar todas las obligaciones de la cartera en mora de la cooperativa. Elaboración de conceptos respecto de la procedencia del cobro ejecutivo, investigación de bienes y elaboración de acuerdos de transacción y proyectos de demanda.

Cargo:	**Auxiliar Judicial Ad - Honorem**
Jefe inmediato:	Juez Municipal de Pequeñas causas Laborales
Empresa:	Nación – Rama Judicial
Fecha de inicio:	23 de enero de 2017
Fecha de terminación:	3 de noviembre de 2017
Funciones:	Realizar control de legalidad a las demandas y elaborar su correspondiente proyecto de admisión, devolución o rechazo; elaboración de los demás autos interlocutorios y de sustanciación correspondientes a los asuntos del Despacho; atención a los usuarios del despacho, redacción de oficios, informes, telegramas, citaciones y demás documentos, así como las demás funciones

correspondientes a las atribuidas por ley a los oficiales mayores de los juzgados municipales.

Cargo:	**Auxiliar Judicial**
Jefe inmediato:	Claudia Mónica Grajales Ríos
Empresa:	Abogada litigante
Fecha de inicio:	12 de octubre de 2015
Fecha de terminación:	22 de diciembre de 2016
Funciones:	Elaboración de estudios de títulos, proyección de demandas, recursos y concepto, alimentación de bases de datos contestación de requerimientos, trámites judiciales, revisión de expedientes judiciales, encargado de los términos judiciales, radicación de demandas y memoriales, archivo digital de actuaciones procesales e informe de resultado de actividades.

REFERENCIAS LABORALES

PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES	**Juez** Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Cel. 3006760068 Puerto Boyacá, Boyacá.
SEBASTIAN CAMILO VARGAS RAMIREZ	**Profesional Universitario** Juzgado Séptimo Administrativo Cel. 3218426283 Armenia, Quindío.
JUAN ALEJANDRO CEDEÑO PALOMINO	**Oficial Mayor** Juzgado Segundo de Ejecución Civil Cel. 3218847440 Manizales, Caldas.

REFERENCIAS FAMILIARES

JULIO CESAR TORO CASTRILLON	**Tax accountant** Garrigues Colombia S.A.S. Cel. 3163362852 Bogotá, D.C.

MARTA LUCIA TORO CASTRILLON

Socia de impuestos, servicios legales y tributarios
PWC.
Cel. 3006773729
Bogotá, D.C.

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
C.C. No. 1.094’953.462 de Armenia.
T.P. No. 303.947 del C.S.J.

La República de Colombia
y en su nombre, la

Institución Educativa
Escuela Normal Superior del Quindío

Armenia, Quindío

Aprobado por Resolución 2022 del 13 de Septiembre de 2010 expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, autorizado para el programa de Formación Complementaria por la Resolución 7788 del 06 de Septiembre de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Confiere a:

Cristian Mateo Cuadrado Toro

Identificada con T.I. No. 951227-23802 de Armenia

El Título de

Bachiller Académico

Con Profundización en Pedagogía

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, según los estándares curriculares, planes y programas vigentes del Proyecto Educativo Institucional.

Esp. Otoniel Morales Benjumea
Rector

Liliana Truque Herrera
Secretaria

Anotado al Libro No. 3 del Folio No.

Dado en Armenia, Quindío, a 25 de Noviembre de 2011

Acta de Grado

República de Colombia

Departamento del Quindío

Institución Educativa

"Escuela Normal Superior del Quindío"

Armenia, Quindío

En La ciudad de Armenia , Quindío a los veinticinco (25) días del Mes de Noviembre de 2011, se reunieron los Suscritos Rector y Secretaria de la Escuela Normal Superior del Quindío, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos que cursaron y aprobaron el Nivel de Educación Media Académica .

Institución aprobada según Resolución 2022 del 13 de septiembre de 2010, emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Quindío para otorgar el Título de **BACHILLER ACADÉMICO** con **Profundización en Pedagogía.**

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los aspirantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el título de: **BACHILLER ACADÉMICO,** al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:

Cristian Mateo Cuadrado Toro

Identificada con T.I. No. 951227-23802 de Armenia

Es fiel copia del Acta original General No 097 de fecha 25 de noviembre de 2011, anotado en el libro No. 3.

En constancia de lo anterior se firma la presente por quienes intervinieron.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del Mes de Noviembre de 2011

Firmada

Esp. OTONIEL MORALES BENJUMEA
C.C. No. 7.527.466 de Armenia Q.
Rector

LILIANA TRUQUE HERRERA
C.C. No. 41.927.368 de Armenia Q.
Secretaria

NOTA: No requiere registro, según Decreto No. 921
Del 6 de Mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

En nombre de la República de Colombia y
por autorización del Ministerio de Educación,

La Universidad La Gran Colombia

Personería Jurídica No. 47 de 1953 del Ministerio de Justicia

en virtud a que:

Cristian Mateo Cuadrado Toro

C.C. 1094953462 Armenia

ha terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes
al Programa Universitario de

Derecho

y cumplido los demás requisitos académicos exigidos por la Ley y
los Estatutos Universitarios, le confiere el título de:

Abogado

En testimonio, le expide el presente Diploma, firmado y refrendado con
el sello mayor de la Universidad, en Armenia, República de Colombia,
el día 01 del mes de Febrero del año 2018

Rector Delegatario

El Decano

Secretario(a) General

Firma del Titular

Anotado al folio No. 240 del Libro No. 15
Armenia, feb. 01 del año 2018

No. 0001419

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

SECCIONAL ARMENIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE GRADO No. 805

En Armenia Q., República de Colombia, el día UNO (1) ----------, ---------- *del mes de* FEBRERO *del año* DOS MIL DIECIOCHO (2018) *se reunieron en* AUDITORIO SIMÓN BOLÍVAR *el Rector doctor* CAMILO AUGUSTO TORRES DUQUE *el Decano de la Facultad de* DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, FEDERICO DUQUE DEL RÍO *y el (la) Secretario (a) General de la Universidad doctor (a)* PAULA ANDREA CAÑAVERAL LONDOÑO *con el objeto de presidir la ceremonia de grado de* CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO *con C.C. No.* 1094953462..... *de* ARMENIA *quien terminó los estudios universitarios y cumplió todos los requisitos exigidos por la Ley y por los reglamentos de la Universidad, para optar el título de*

ABOGADO

El Rector procedió a tomar el juramento de rigor en los siguientes términos: ***JURA A DIOS Y PROMETE A LA PATRIA, ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DEFENDER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES, EJERCER SU PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA CRISTIANA Y VELAR POR EL PROGRESO Y BUEN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA?***

El (la) graduado (a) respondió, SÍ JURO, luego se hizo la entrega del correspondiente Diploma y se dió por terminada la ceremonia.

El Rector, (Fdo.) CAMILO AUGUSTO TORRES DUQUE

El Decano de la Facultad, (Fdo.) FEDERICO DUQUE DEL RÍO

El (la) Secretario (a) General de la Universidad, (Fdo.) PAULA ANDREA CAÑAVERAL LONDOÑO

Es fiel copia tomada de su original a los UNO (1) *días del mes de* FEBRERO *del año* DOS MIL DIECIOCHO (2018).

F.240 L.18

PAULA ANDREA CAÑAVERAL LONDOÑO
Secretario (a) General

THOMAS BREO & SONS.

Scanned by CamScanner

La República de Colombia
y en su nombre

La Universidad La Gran Colombia

Personería Jurídica N°47 de 1953 del Ministerio de Justicia en cumplimiento
de las leyes que regulan la Educación Superior en virtud que:

Cristian Mateo Cuadrado Toro

c.c. N° 1094953462 Armenia

ha terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes a la especialización en:

Derecho Constitucional

y cumplido los demás requisitos académicos exigidos por la ley y los
estatutos universitarios, le confiere el título de:

Especialista en Derecho Constitucional

En testimonio le expide el presente Diploma firmado y refrendado con el sello mayor de la
Universidad, en Armenia Quindío República de Colombia, el 17 de Diciembre del año 2020

Rector Delegatario

Decano

Firma del Titular

Secretario General

Anotado en el Folio N°574 del Libro N°22

UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Fundada en 1951

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL
ACTA DE GRADO No. 076

En Armenia Q., República de Colombia el día DIECISIETE (17) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020) se reunieron en la SALA VIRTUAL el Rector doctor JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA, el Decano de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, FEDERICO DUQUE DEL RÍO y el (la) Secretario (a) General de la Universidad doctor (a) ÁNGELA MARÍA NARVÁEZ OSORIO con el objeto de presidir la ceremonia de grado de CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO con C.C. No. 1094953462 de ARMENIA, quien terminó los estudios de Especialización y cumplió todos los requisitos exigidos por la ley y por los reglamentos de la Universidad, para optar el título de

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

El rector procedió a tomar el juramento de rigor en los siguientes términos: ***JURA A DIOS Y PROMETE A LA PATRIA, ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DEFENDER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTAD, EJERCER SU PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA CRISTIANA Y VELAR POR EL PROGRESO Y BUEN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.***
El (la) graduado (a) respondió, SI JURO, luego se hizo la entrega del correspondiente Diploma y se dio por terminada la ceremonia.

El Rector, (Fdo.) JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA.
El Decano de la Facultad, (Fdo.) FEDERICO DUQUE DEL RÍO.
El (la) Secretario (a) General de la Universidad, (Fdo.) ÁNGELA MARÍA NARVÁEZ OSORIO.

Es fiel copia tomada de su original a los DIECISIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).

F. 574 L. 22

ÁNGELA MARÍA NARVÁEZ OSORIO
Secretaria General

Vigilado MINEDUCACIÓN

COFINCAFE
Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera
ALGUIEN CON QUIEN HABLAR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

CONTRATANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFE

CONTRATISTA: CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO

Entre los suscritos a saber: PAOLA ANDREA LOPEZ CLAVIJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.818.514 de Calarcá Q, actuando en calidad de representante legal encargada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA -COFINCAFE** -, entidad sin ánimo de lucro, con NIT No 800069925 - 7, constituida mediante documento privado del 28 de enero de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el 28 de enero de 1997 bajo el número 165, según consta en certificado de existencia y representación que se adjunta, quien en los sucesivo se conocerá como **COFINCAFE;** de otra parte, **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, domiciliado y residente en Armenia Q., quien actúa en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **COFINCAFE** a realizar el cobro prejurídico de las obligaciones que se encuentren en mora mayores a 55 días o cuando el área de cartera lo estime conveniente en el departamento del Quindío, Pereira, Santa Rosa de Cabal Risaralda, Tuluá Valle y Chinchiná Caldas. La realización del objeto comprende las siguientes actividades: 1. Hacer el cobro prejurídico. 2. Presentar los informes correspondientes de la cartera en cobro prejurídico. 3. Realizar visitas a los deudores que se requiera. 4. Hacer registro de la gestión de cobranza en el sistema de la Cooperativa. 5. Revisar carpetas para obtener información de los deudores 6 Realizar todas las gestiones y actividades necesarias encaminadas al recaudo de la cartera entregada, para lo cual **EL CONTRATISTA,** se obliga para con **COFINCAFE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado de manera independiente, utilizando sus propios medios y papelería, lo cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente contrato. **SEGUNDA -**

DURACIÓN: Se contará desde la firma del presente contrato hasta el 30 de junio del año dos mil diecinueve (2019), el cual se prorroga automáticamente, de no darse comunicación de cualquiera de las partes, por escrito con quince (15) días de antelación **PARÁGRAFO: COFINCAFE** podrá dar por terminado en forma unilateral el presente contrato, mediante aviso previo con ocho días de antelación. **TERCERA – HONORARIOS. EL CONTRATANTE,** pagará por concepto de honorarios por recuperación efectiva de la cartera pre juridica el 7% de lo recaudado, previa presentación de cuenta de cobro (con el pago de la seguridad social) de EL CONTRATISTA **a COFINCAFE** con diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento de cada pago, debidamente aprobada por **COFINCAFE,** para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento del contrato **PARAGRAFO.** Se prohibe al CONTRATISTA recibir dinero de los deudores, estos solo deben pagar en las oficinas de COFINCAFE o en los bancos con los cuales se tenga convenio. **CUARTA -OBLIGACIONES DE COFINCAFE: COFINCAFE** se obliga a facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligada a cumplir con las demás cláusulas y condiciones del presente contrato. **QUINTA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato. Las principales obligaciones del CONTRATISTA son: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Presentar a COFINCAFE mensualmente un informe de los asuntos encomendados para el cobro prejurídico. d) Acudir a las dependencias de COFINCAFE durante el horario normal en que éstas desarrollan sus labores, con una intensidad de veinte (20) horas semanales y cuando sea necesario; e) Atender en su despacho al funcionario que COFINCAFE designen, en el día y hora que el CONTRATISTA señale, para prestar la orientación que sea indispensable; f) Afiliarse al régimen de seguridad social. **SEXTA - VIGILANCIA DEL CONTRATO:** COFINCAFE o quién ésta delegue, supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con COFINCAFE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de COFINCAFE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre COFINCAFE y el CONTRATISTA, ni entre COFINCAFE ni el personal que se encuentre al servicio del CONTRATISTA o el

personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de COFINCAFE. DÉCIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Armenia y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por COFINCAFE en: Carrera 16 No 20-06 de Armenia Q., Por el CONTRATISTA en: urbanización La Patria Mz 1 casa 24 de Armenia Q. **DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANORMAL:** El incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, facultará a COFINCAFE para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a COFINCAFE al pago de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000). **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al CONTRATISTA por COFINCAFE en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional. Por lo tanto, toda la información a la que el CONTRATISTA tenga acceso, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rijan la materia. **DÉCIMA CUARTA**: Los Estudios, informes o resultados materia de este contrato serán de propiedad de COFINCAFE. **DÉCIMA QUINTA - PATENTES:** COFINCAFE no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que el CONTRATISTA haga para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a COFINCAFE de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Armenia Q., a los cinco (5) días del mes de junio del año Dos Mil diecinueve (2.019).

CONTRATANTE

PAOLA ANDREA LOPEZ CLAVIJO
Representante Legal (e)
COFINCAFE

CONTRATISTA

CRISTIAN MATEO CUADRADO T.
CC No. 1.094.953.462 de Armenia
Abogado

MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

CONTRATANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFE**

CONTRATISTA: **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO**

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con COFINCAFE a realizar el cobro prejurídico de las obligaciones que se encuentren en mora mayores a 55 días o cuando el área de cartera lo estime conveniente en el departamento del Quindío, Pereira, Santa Rosa de Cabal Risaralda, Tuluá Valle y Chinchiná Caldas.

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR TARQUINO GALVIS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.460 de Armenia, en calidad de Gerente General de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "FINANCIERA COFINCAFE",** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, facultado legalmente para contratar, actuando en nombre y representación de la cooperativa, con NIT. 800 069 925 -7, constituida mediante documento privado del 28 de enero de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el 28 de enero de 1997 bajo el número 165, quien en los sucesivo se conocerá como **COFINCAFE; y** de otra parte, **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, domiciliado y residente en Armenia Q., quien actúa en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente modificatorio No. 01 al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2.019), previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales cuyo objeto corresponde a: EL CONTRATISTA se obliga para con COFINCAFE a realizar el cobro prejurídico de las obligaciones que se encuentren en mora mayores a 55 días o cuando el área de cartera lo estime conveniente en el departamento del Quindío, Pereira, Santa Rosa de Cabal Risaralda, Tuluá Valle y Chinchiná, Caldas. **B)** De conformidad con la necesidad de ejecutar otras obligaciones encaminadas al cobro jurídico de la cooperativa se requirió una modificación al contrato inicialmente suscrito para así lograr el cumplimiento de los objetivos de la entidad. **c)** Que considerando lo anterior se hace necesario dar continuidad a la prestación del servicio del contrato objeto de este modificatorio, observándose que a la fecha se ha estado cumpliendo de manera satisfactoria el objeto del contrato. De acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del contrato en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Prestación Servicios suscrito a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2.019), la cual quedara así: **TERCERA – HONORARIOS.** EL CONTRATANTE, pagará por concepto de honorarios por recuperación efectiva de la cartera pre jurídica el 7% de lo recaudado, adicionalmente recibirá en cada mensualidad vencida **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600,000)** previa presentación de cuenta de cobro (con el pago de la seguridad social) de EL CONTRATISTA a COFINCAFE con diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento de cada pago, debidamente aprobada por COFINCAFE, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento del contrato. PARAGRAFO. Se prohíbe al CONTRATISTA recibir dinero de los deudores, estos solo deben pagar en las oficinas de COFINCAFE o en los

bancos con los cuales se tenga convenio. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato de Prestación Servicios suscrito a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2.019), la cual quedara así: **QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato. Las principales obligaciones del CONTRATISTA son: a) Hacer el cobro prejurídico. b) Presentar los informes correspondientes de la cartera en cobro prejurídico. c) Realizar visitas a los deudores que se requiera. d) Hacer registro de la gestión de cobranza en el sistema de la Cooperativa. e) Revisar carpetas para obtener información de los deudores. f) Realizar todas las gestiones y actividades necesarias encaminadas al recaudo de la cartera entregada. g) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. h) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible. i) Presentar a COFINCAFE mensualmente un informe de los asuntos encomendados para el cobro prejurídico. j) Acudir a las dependencias de COFINCAFE durante el horario normal en que éstas desarrollan sus labores, con una intensidad de veinte (20) horas semanales y cuando sea necesario. k) Atender en su despacho al funcionario que COFINCAFE designen, en el día y hora que el CONTRATISTA señale, para prestar la orientación que sea indispensable. l) Realizar la investigación de bienes de los asociados deudores encomendados (análisis y revisión antes del proceso ejecutivo). m) marcar los procesos encomendados en cobro jurídico o en el estado adecuado, de conformidad a cada proceso de cobranza. n) Recibir del área de fabrica las respectivas garantías para iniciar proceso jurídico, cuando aplique. o) diligenciamiento de los formatos respectivos de los procesos que se entregan a cobro jurídico. p) entrega de garantías y demás documentos respectivos al abogado externo de la cooperativa para el inicio del cobro jurídico (proceso ejecutivo). q) diligenciamiento y entrega de los formatos respectivos para la remisión de las garantías al área de fábrica. r) realización de los respectivos poderes de los procesos encomendados a los abogados externos para cobro jurídico. s) Establecer que créditos se deben remitir a cobro jurídico, previa realización de la investigación de bienes. t) Elaborar acuerdos de pago de las obligaciones en cobro pre jurídico cuando se precise necesario. u) Elaborar la liquidación del crédito en el momento de la remisión de las obligaciones a cobro jurídico. v) Afiliarse al régimen de seguridad social.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Armenia Q., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año Dos Mil veintiuno (2.021).

CONTRATANTE

JULIO CESAR TARQUINO GALVIS
Gerente General
FINANCIERA COFINCAFE

CONTRATISTA

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
Contratista

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO EL 05 DE JUNIO DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "FINANCIERA COFINCAFE" Y CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO

OBJETO	EL CONTRATISTA se obliga para con COFINCAFE a realizar el cobro prejurídico de las obligaciones que se encuentren en mora mayores a 55 días o cuando el área de cartera lo estime conveniente en el departamento del Quindío, Pereira, Santa Rosa de Cabal Risaralda, Tuluá Valle y Chinchiná Caldas.
CONTRATANTE	**LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "FINANCIERA COFINCAFE"**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**JULIO CESAR TARQUINO GALVIS**
CARGO	Gerente General
C.C.	No. 7.540.460 de Armenia, Quindío
CONTRATISTA:	CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
C.C.	1.094.953.462 de Armenia.
HONORARIOS	EL CONTRATANTE, pagará por concepto de honorarios por recuperación efectiva de la cartera pre jurídica el 7% de lo recaudado, adicionalmente recibirá en cada mensualidad vencida SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600,000) previa presentación de cuenta de cobro (con el pago de la seguridad social) de EL CONTRATISTA a COFINCAFE con diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento de cada pago, debidamente aprobada por COFINCAFE, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento del contrato. PARAGRAFO. Se prohíbe al CONTRATISTA recibir dinero de los deudores, estos solo deben pagar en las oficinas de COFINCAFE o en los bancos con los cuales se tenga convenio.
DURACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2019.
ESTADO:	PRORROGADO Y VIGENTE.

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR TARQUINO GALVIS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.460 de Armenia, en calidad de Gerente General de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "FINANCIERA COFINCAFE",** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, facultado legalmente para contratar, actuando en nombre y representación de la cooperativa, con NIT. 800 069 925 -7, constituida mediante documento privado del 28 de enero de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el 28 de enero de 1997 bajo el número 165, quien en los sucesivo se conocerá como **FINANCIERA COFINCAFE;** y de otra parte, **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, domiciliado y residente en Armenia Q., quien actúa en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente acta de terminación anticipada de manera bilateral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO EL 05 DE JUNIO DE 2019,

teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: a) Que entre la cooperativa y CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, con objeto: "*EL CONTRATISTA se obliga para con COFINCAFE a realizar el cobro prejurídico de las obligaciones que se encuentren en mora mayores a 55 días o cuando el área de cartera lo estime conveniente en el departamento del Quindío, Pereira, Santa Rosa de Cabal Risaralda, Tuluá Valle y Chinchiná Caldas.*". b) Que el día 19 de enero de 2022, el contratista CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO presento oficio ante la Gerencia General de la cooperativa, solicitando la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales vigente, aludiendo que, por motivos personales, no podría continuar con la ejecución y realización del mismo. c) Que el Gerente General entregó el aval de la terminación del contrato referenciado, una vez la Coordinadora de Cartera dio la viabilidad, por lo mismo se adelantaron los trámites requeridos para llevar a cabo la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales vigente, teniendo como último día de prestación de servicios el día 31 de enero de 2022. d) Que entre las partes mencionadas anteriormente hemos convenido terminar anticipadamente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO EL 05 DE JUNIO DE 2019, e l cual se encuentra vigente, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que el plazo de ejecución del contrato inicialmente se pactó hasta el 30 de junio de 2019, el cual se prorrogo y al día de hoy se encuentra vigente.
2. Que el día 25 de enero 2021, la Coordinadora de Cartera de la cooperativa ADRIANA MARIA GIL ACOSTA comunico al Gerente General la viabilidad de terminación del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 05 de junio de 2019.
3. Que, por lo anterior, a la contratista se le debe cancelar la suma de los honorarios correspondientes al último periodo en el cual presto sus servicios, reportados en la respetiva plataforma.
4. Que, con la suscripción del mismo se declara por terminado el contrato en mención.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia (Q), a los treinta y un días (31) del mes de enero de 2022.

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
CONTRATISTA

JULIO CESAR TARQUINO GALVIS
Gerente General
FINANCIERA COFINCAFE
CONTRATANTE

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
ARMENIA- QUINDÍO

LA SUSCRITA JUEZ

CERTIFICA

Primero: Que el señor **Cristian Mateo Cuadrado Toro,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.953.462 de Armenia, Quindío, fue nombrado mediante Resolución 002 de 23 de enero de 2017 en el cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Segundo: Que el señor **Cristian Mateo Cuadrado Toro** cumplía con todos los requisitos legales para ejercer el citado cargo, por haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pensum académico correspondiente al programa de Derecho en La Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia.

Tercero: Que aceptado el nombramiento como Auxiliar Judicial Ad-Honorem y una vez posesionado en el mismo, ejerció sus funciones desde el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el día tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Cuarto: Que las funciones desempeñadas por **Cristian Mateo Cuadrado Toro** en el Cargo de auxiliar judicial ad-honorem, corresponden a las atribuidas por ley a los oficiales mayores de los juzgados municipales, las cuales consisten en:

- Realizar el control de legalidad a las demandas presentadas, elaborando su correspondiente proyecto de admisión.
- Colaborar en la elaboración de autos de interlocutorios y de sustanciación correspondientes a los asuntos de competencia del despacho.
- Redactar oficios, informes, telegramas, citaciones, edictos emplazatorios y otros documentos.
- Practicar la notificación personal de las personas naturales o jurídicas que concurrían al despacho con este fin.
- Asistir y colaborar a la Juez en las audiencias y la práctica de diligencias judiciales.
- Colaborar en la atención de los abogados, partes y demás usuarios de la justicia, informando sobre el estado de los procesos.
- Recepcionar las demandas verbales que se interponían en el despacho.
- Llevar el control de los escritos presentados al despacho y cooperar en el archivo de los mismos.
- Realizar alimentación del programa "Justicia Siglo XXI" para la adecuada publicación de estados y traslados.
- Realizar las demás tareas que fueran asignadas por la Juez o Secretaria del despacho durante la jornada laboral.

Quinto: Todas las funciones antes relacionadas se cumplieron en horario ordinario de siete de la mañana (7:00 a.m.) a doce del mediodía (12:00 m) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), de lunes a viernes, exceptuando los sábados, domingos y festivos.

La presente certificación se expide y firma a solicitud del interesado

Dada en Armenia, Quindío a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

TANIA MARCELA HERRERA HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RIOS, mayor de edad, vecina y residente en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.927.242 de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 89.817 del Consejo Superior de la Judicatura, **CERTIFICO** que el señor **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia Quindío, ha ejecutado los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales en la forma como se describe a continuación:

1) Contrato de prestación de servicios profesionales con un término de ejecución comprendido desde el 12 de octubre de 2015 hasta la 23 de diciembre de 2015, tiempo durante el cual se desempeñó adecuadamente, destacándose por ser una persona honrada, leal y responsable. Por ser un contrato de prestación de servicios, la prestación del mismo, fue propuesta por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a las necesidades resultantes de la naturaleza del objeto del contrato como **ESTUDIANTE DE DERECHO** y la disponibilidad de tiempo del **CONTRATISTA**, para lo cual dicho **CONTRATISTA** acordó con **EL CONTRATANTE** los horarios de prestación del servicio, según disponibilidad de tiempo del **CONTRATISTA** y necesidades del **CONTRATANTE**. Siendo claro que la prestación del servicio solo se prestó por un periodo máximo de lunes a viernes, con una cantidad máxima de cinco horas por día. El servicio no se prestó en días festivos, ni en días de vacancia judicial. En desarrollo de dicho contrato de prestación de servicios se ejecutó el siguiente objeto: Prestar sus servicios profesionales en la aplicación de sus conocimiento como **ESTUDIANTE DE DERECHO** con autonomía e independencia, en virtud de lo cual dicho **CONTRATISTA** realizó todas las tareas propias a la naturaleza del objeto contractual y las demás actividades propias del servicio contratado, en favor de **EL CONTRATANTE.** Los servicios y actividades que se realizaron de conformidad con las condiciones del contrato fueron las siguientes: **1)** Revisión y análisis de documentos para elaboración de proyecto de demandas o contestación de demandas de carácter civil o comercial. 2) Revisión y análisis de documentos para elaboración de proyecto de estudios de títulos y escrituras públicas de compraventa o hipoteca. **3)** Revisión de expedientes judiciales y bases de datos correspondientes a los mismos. **4)** Revisión y análisis de documentos para elaboración de proyecto de memoriales para impulsos procesales, en relación a los procesos en los cuales el **CONTRATANTE** ejerce representación judicial. **5)** Acompañamiento a diligencias judiciales de secuestro y remate de bienes. **6)** Elaboración de conceptos jurídicos de carácter civil o comercial. **----------.**

2) Contrato de prestación de servicios profesionales con un término de ejecución comprendido desde el 08 de enero de 2016 hasta el 22 de diciembre de 2016, tiempo durante el cual se desempeñó adecuadamente, destacándose por ser una persona honrada, leal y responsable. Por ser un contrato de prestación de servicios, la prestación del mismo, fue propuesta por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a las necesidades resultantes de la naturaleza del objeto del contrato como **ESTUDIANTE DE DERECHO** y la disponibilidad de tiempo del **CONTRATISTA**, para lo cual dicho **CONTRATISTA** acordó con **EL CONTRATANTE** los horarios de prestación del servicio, según disponibilidad de tiempo del **CONTRATISTA** y necesidades del **CONTRATANTE**. Siendo claro que la

Carrera 11 No. 22 Norte – 43 Palmas de la Calleja Tel. 7311396 Cel. 314 8888553.
Armenia, Quindío.

prestación del servicio solo se prestó por un periodo máximo de lunes a viernes, con una cantidad máxima de siete horas por día. El servicio no se prestó en días festivos, ni en días de vacancia judicial. En desarrollo de dicho contrato de prestación de servicios se ejecutó el siguiente objeto: Prestar sus servicios profesionales en la aplicación de sus conocimiento como **ESTUDIANTE DE DERECHO** con autonomía e independencia, en virtud de lo cual dicho **CONTRATISTA** realizó todas las tareas propias a la naturaleza del objeto contractual y las demás actividades propias del servicio contratado, en favor de **EL CONTRATANTE.** Los servicios y actividades que se realizaron de conformidad con las condiciones del contrato fueron las siguientes: **1)** Revisión y análisis de documentos para elaboración de proyecto de demandas o contestación de demandas de carácter civil o comercial. 2) Revisión y análisis de documentos para elaboración de proyecto de estudios de títulos y escrituras públicas de compraventa o hipoteca. **3)** Revisión de expedientes judiciales y bases de datos correspondientes a los mismos. **4)** Revisión y análisis de documentos para elaboración de proyecto de memoriales para impulsos procesales, en relación a los procesos en los cuales el **CONTRATANTE** ejerce representación judicial. **5)** Acompañamiento a diligencias judiciales de secuestro y remate de bienes. **6)** Elaboración de conceptos jurídicos de carácter civil o comercial. ----------.

Para constancia se firma a solicitud del interesado a los 27 días del mes de Marzo de 2017, en dos folios útiles.

Cordialmente

CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RIOS
C.C. 41.927.242 de Armenia
T.P. 89.817 del C.S.J.

Carrera 11 No. 22 Norte – 43 Palmas de la Calleja Tel. 7311396 Cel. 314 8888553.
Armenia, Quindío.

SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Universidad Externado de Colombia

Celular: 3116349009 fax 7444949
Edificio Torre Colseguros Calle 21 # 16-46 oficina 304
Armenia Quindío

CERTIFICCION DE EXPERIENCIA LABORAL

SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO, identificado con la cédula 7.530.224, abogado con tarjeta 58810, **CERTIFICO** que **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO**, identificado con cédula 1.094.953.462 prestó sus servicios para mi oficina de abogado en asuntos laborales, desempeñando el cargo de **DEPENDIENTE JUDICIAL** durante el periodo comprendido desde el primero (1) de mayo de dos mil catorce (2014) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), tiempo durante el cual se desempeñó en excelente forma, ejerciendo especialmente las siguientes funciones:

- Elaboración de Demandas y citaciones.
- Elaboración de Memoriales, Subsanaciones y Recursos.
- Elaboración de liquidaciones del crédito.
- Realización de Informes Procesales.
- Lectura de Estados Judiciales y revisión de procesos laborales.
- Atención al público.
- Manejo de Archivo.
- Manejo de Agenda.

Para constancia, se firma a solicitud del interesado a los 10 días del mes de octubre de 2017.

SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO

Cédula 7.530.224

Tarjeta 58810

BNC Colombo Americano
Armenia

Presents this certificate to

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO.

For having successfully completed the six modules of English for Communication Program, ADULTS category, consisting of 800 hours, and therefore awarded this certificate.

September 10th, 2013

Director | **Academic Coordinator**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.953.462**

CUADRADO TORO

APELLIDOS

CRISTIAN MATEO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1995**

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-DIC-2013 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2600100-00544965-M-1094953462-20140208 **0037**096128A 1 40318446

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

CRISTIAN MATEO

APELLIDOS:

CUADRADO TORO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO

01/02/2018

CONSEJO SECCIONAL

QUINDIO

CEDULA

1094953462

FECHA DE EXPEDICION

20/02/2018

TARJETA N°

303947

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase

NÚMERO 1094953462

APELLIDOS Y NOMBRES

CRISTIAN MATEO

PERTENECE AL EJÉRCITO DE:

1ª LÍNEA	2ª LÍNEA	3ª LÍNEA
2025 DIC	2035 DIC	2045 DIC

PROFESIÓN BACHILLER

FECHA DE EXP.: 22 SEP 2014

CDTE. DE DISTRITO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales 2013 136 074012

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
   - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
   - Ingresar a la carrera administrativa.
   - Tomar posesión de cargos públicos.
   - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior.

2. En caso de convocatoria de reservas de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

03513073

ACUERDO No. CSJCAA22-30
14 de enero de 2022

"Por medio del cual se formula ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Nominado, Código 260620.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de la facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 101, 162, 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, y lo aprobado en sesión del Consejo Seccional,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Elaborar ante el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,** la siguiente lista de elegibles, en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la provisión del cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Nominado, Código 260620**, el cual se encuentra en vacancia definitiva, así:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, Nominado, Código 260620			
N°	**Cédula**	**Nombre**	**Total**
1	1094953462	CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO	616,28
2	1053789608	ANDRES CAMILO ARANZAZU RAMIREZ	573,87
3	1053827828	CAMILO DAVID ECHEVERRI	567,39
4	1053846254	MARÍA FERNANDA GARCÍA HINCAPIÉ	499,36
5	1053837307	PAULINA ZAPATA GALEANO	477,2
6	1094919191	JULIANA CAICEDO HOYOS	390,3

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

RESOLUCIÓN N°004

07 de febrero de 2022

"Por medio de la cual se hace un nombramiento"

El suscrito Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial de la que confiere el Acuerdo 161 de 1996 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas por medio de Acuerdo CSJCAA22-30 de 14 de enero de 2022, elaboró la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este juzgado, tomada del registro seccional de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo Nro. CSJCAA 17-476 de 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo CSJCAA 17-477 de 09 de octubre de 2017.

Que de la lista de elegibles aparece en primer lugar el señor CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.953.462, a fin de ocupar en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este Despacho.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se nombra en propiedad en el cargo de oficial mayor del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, al citado CUADRADO TORO.

Finalmente, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal 07-0068 de 31 de enero hogaño, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, para la provisión en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR al señor **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.953.462, en el cargo de Oficial Mayor en PROPIEDAD del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

SEGUNDO: POSESIONAR al nombrado, siempre y cuando acepte la designación dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de la presente Resolución y acredite el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Esta Resolución tiene efectos fiscales desde la fecha de posesión en el cargo.

CUARTO: REMITIR copia de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al área de Recursos Humanos de la misma entidad

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

Res. 004/2022

Firmado Por:

Pedro Alejandro Jimenez Morales
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d3f96c4fe40606c32e850f1aeca2e1bdc0b452c1a6ca0c84e0ca8e8b94b4c8**
Documento generado en 07/02/2022 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

ACTA DE POSESIÓN

CARGO: OFICIAL MAYOR EN PROPIEDAD

En Puerto Boyacá (Boyacá), a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo ocho de la mañana (8:00 A.M.), se hizo presente el profesional **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.953.462 de Armenia, Quindío, con el fin de tomar posesión del cargo de OFICIAL MAYOR en esta Oficina Judicial, para el cual fuere nombrado en PROPIEDAD mediante la Resolución N°004 del 07 de febrero de 2022. Por su parte, el posesionado exhibió los siguientes documentos tendientes a legalizar el presente acto:

- ✓ Declaración juramentada inhabilidades, incompatibilidades, ni procesos de alimentos.
- ✓ Cédula de ciudadanía 1.094.953.462 de Armenia, Quindío.
- ✓ Antecedentes judiciales policía, contraloría, procuraduría y medidas correctivas.
- ✓ Formulario de Declaración de Bienes y Rentas.

Acto seguido el suscrito Juez le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución, la Ley y los deberes que el cargo le impone.

La presente Acta de Posesión **surte efectos fiscales a partir del día cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)**, día en el cual el nombrado comienza a desempeñar labores propias del cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
Posesionado

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

RESOLUCIÓN N°022

20 de octubre de 2022

"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada y se realiza un nombramiento en provisionalidad"

El suscrito Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial de la que confiere el Acuerdo 161 de 1996 de la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Resolución No. 021 del 19 de octubre de 2022, este Despacho aceptó la renuncia de la empleada judicial Cindy Sánchez Lambraño, quien venía desempeñándose en el cargo de SECRETARIO en provisionalidad, quedando temporalmente vacante dicho cargo en este Despacho.

Que ante la situación presentada, imperioso es nombrar a una persona que reúna las condiciones académicas y de experiencia para el cargo aludido.

Que el empleado judicial CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, reúne los requisitos necesarios para ocupar el cargo en provisionalidad, además que viene ocupando el cargo de OFICIAL MAYOR en propiedad en este Despacho Judicial.

Que el citado empleado presentó escrito en el que solicita le sea concedida licencia no remunerada y renunciable por el término de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 21 de octubre de 2022, inclusive, para ejercer el cargo de SECRETARIO en provisionalidad de este Juzgado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, los empleados en carrera tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por un término de dos (2) años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.

En el contexto anterior, es procedente conceder la licencia en los términos solicitados y por un término de hasta dos años, quedando vacante temporalmente el cargo de Oficial Mayor de este Despacho.

Finalmente, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal 07-0757 del 20 de octubre hogaño, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, para la provisión en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al servidor judicial CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, Quindío, quien ocupa el cargo de OFICIAL MAYOR, en propiedad, de este Despacho Judicial, LICENCIA NO REMUNERADA Y RENUNCIABLE, por el término de dos (2) años contados a partir del VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), inclusive, para ejercer el cargo de SECRETARIO en provisionalidad en este Despacho.

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, en el cargo de SECRETARIO en provisionalidad.

TERCERO: POSESIONAR al nombrado, siempre y cuando acepte la designación y acredite el lleno de los requisitos legales.

CUARTO: REMITIR copia de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión a la secretaría de la Dirección Seccional de la Administración Judicial y al área de Recursos Humanos de la misma entidad.

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

Res 022/2022

Firmado Por:

Pedro Alejandro Jimenez Morales

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2130109bf4f4b60dcc5b0e1a36b09a3a012c62cb863de472b4ab9f6a7526375f**
Documento generado en 20/10/2022 05:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

ACTA DE POSESIÓN

CARGO: SECRETARIO EN PROVISIONALIDAD

En Puerto Boyacá (Boyacá), a los veinte (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), se hizo presente el profesional **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.953.462 de Armenia, Quindió, con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIO en esta oficina judicial, para el cual fuere nombrada en PROVISIONALIDAD mediante la Resolución N°022 del 20 de octubre de 2022, por su parte el posesionado exhibió los siguientes documentos tendientes a legalizar el presente acto:

- ✓ Declaración juramentada inhabilidades, incompatibilidades, ni procesos de alimentos.
- ✓ Cédula de ciudadanía 1.094.953.462 de Armenia, Quindío.
- ✓ Antecedentes judiciales policía, contraloría, procuraduría y medidas correctivas.
- ✓ Formulario de Declaración de Bienes y Rentas.

Acto seguido el suscrito Juez le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución, la Ley y los deberes que el cargo le impone.

La presente Acta de Posesión **surte efectos fiscales a partir del día 21 de octubre de 2022**, día en el cual el nombrado comenzó a desempeñar labores propias del cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
Posesionado

PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

RESOLUCIÓN No. 012

18 de septiembre de 2023

"Por medio de la cual se concede licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial y se efectúa un nombramiento"

El suscrito Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial de la que confiere el Acuerdo 161 de 1996 de la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el servidor judicial CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, presentó escrito en el que solicita le sea concedida licencia no remunerada y renunciable por el término de DOS (2) AÑOS, contados a partir del próximo veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, para ejercer otro cargo en la rama judicial, específicamente el cargo de oficial mayor en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, los empleados en carrera tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por un término de dos (2) años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.

En el contexto anterior, es procedente conceder la licencia en los términos solicitados y por un término de hasta dos años, a partir del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, con ocasión a la licencia precitada, se presenta la vacancia temporal del cargo, siendo necesario por estrictas necesidades del servicio proveer temporalmente la vacante del cargo de oficial mayor de este Despacho, y para el efecto, se nombrará al profesional LUIS ANÍBAL MARÍN BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.850.492 de Manizales, en provisionalidad, en el cargo de oficial mayor a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, salvo renuncia de la licencia otorgada.

Que el presente nombramiento tiene efectos fiscales desde el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

Finalmente, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal CDP07-0616 del 18 de septiembre del año corriente, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, para la provisión en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA al servidor judicial CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, quien ocupa el cargo de OFICIAL MAYOR, en propiedad, de este Despacho Judicial, por el término de dos (2) años contados a partir del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, para ejercer otro cargo en provisionalidad en la rama judicial.

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional LUIS ANÍBAL MARÍN BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.850.492 de Manizales, en el cargo de OFICIAL MAYOR en PROVISIONALIDAD del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Puerto Boyacá, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, salvo renuncia de la licencia otorgada.

TERCERO: POSESIONAR al nombrado, siempre y cuando acepte la designación y acredite el lleno de los requisitos legales.

CUARTO: Esta Resolución tiene efectos fiscales desde el día del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al área de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Caldas.

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

Res. 012/2023

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

RESOLUCIÓN No. 001

06 de marzo de 2023

"Por medio de la cual se acepta una renuncia a licencia no remunerada"

El suscrito Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial de la que confiere el Acuerdo 161 de 1996 de la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 017 de 03 de octubre de 2022, a la servidora judicial Luisa Fernanda Ríos Martínez, se le concedió licencia no remunerada para adelantar estudios en la Universidad Internacional de Valencia, España, la cual corre hasta el próximo 31 de marzo inclusive. A partir del 1° de abril posterior, la citada se entiende reintegrada al cargo de secretaria.

Consecuentemente, mediante Resolución No. 022 del 20 de octubre de 20222 se concedió al servidor judicial Cristian Mateo Cuadrado Toro, quien ocupaba el cargo de Oficial Mayor en propiedad, licencia no remunerada y renunciable por el término de dos (2) años a partir del 21 de octubre de 2022. En la misma resolución, el citado fue nombrado en el cargo de Secretario en provisionalidad de este Despacho.

Con ocasión al reintegro de la secretaria en propiedad, la servidora judicial Luisa Fernanda Ríos Martínez, el aludido Cuadrado Toro, presentó renuncia al cargo que ocupa en provisionalidad y a la licencia no remunerada concedida por esta dependencia a través de la referida resolución, con el fin de reintegrarse al cargo de Oficial Mayor que ostenta en propiedad en este Juzgado, a partir del 1° de abril de 2023.

Así mismo, la servidora judicial Sara Alzare Botero, quien ocupa el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, la licencia es renunciable por el beneficiario, por lo que se accederá a la misma. Igualmente acontece con las renuncias presentadas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al cargo de Oficial Mayor en provisionalidad efectuada por la servidora judicial Sara Alzare Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.867.904 de Manizales, con efectos a partir del 1° de abril de 2023, inclusive.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al cargo de Secretario en provisionalidad efectuada por el servidor judicial Cristian Mateo Cuadrado Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, con efectos a partir del 1° de abril de 2023, inclusive.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la licencia concedida al servidor judicial Cristian Mateo Cuadrado Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, mediante Resolución No. 22 del 20 de octubre de 2022, a partir del 1° de abril de 2023, inclusive.

ENTIÉNDASE reintegrado en el cargo de Oficial Mayor en propiedad al citado servidor judicial Cuadrado Toro, a partir del 1° de abril de 2023.

CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al área de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Caldas

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

Res. 001/2023

Firmado Por:
Pedro Alejandro Jimenez Morales
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719a3293a2526c5b8dd50275e0c07d337e9a51ea1184e7cb46e33888a6bc4cbe**
Documento generado en 06/03/2023 12:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales – Caldas, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RESOLUCIÓN No. 015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA POR TRASLADO EN SERVICIO Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Suscrito Juez Segundo De Ejecución Civil Municipal De Manizales, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que el día 01 de julio de 2022 el señor Juan Alejandro Cedeño Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.945.055 de Armenia, se posesionó en el cargo de Oficial Mayor en Propiedad respecto del cual previamente había sido nombrado mediante la Resolución No. 009 del 14 de junio de 2023 de este Despacho.

Que mediante escrito del 22 de septiembre de 2022, el señor Juan Alejandro Cedeño Palomino presentó su renuncia al cargo de Oficial Mayor a partir del 25 de septiembre de 2023 en razón al traslado de servicios para el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la ciudad de Armenia, en el cual fue nombrado mediante Resolución No. 005 del 24 de julio de 2023, con concepto favorable de la Unidad de Carrera Judicial.

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 149 de la Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia, la cesación definitiva de las funciones se produce por la renuncia aceptada

Que ante la situación presentada, imperioso es nombrar a una persona que reúna las condiciones académicas y de experiencia para el cargo aludido.

Que el señor Cristian Mateo Cuadrado Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia Quindío, reúne los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial Mayor en Provisionalidad.

Finalmente, Que el Coordinador del Grupo de Ejecución y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial indicó la existencia de la disponibilidad presupuestal para atender el pago del salario y otros emolumentos de quien va a ocupar el cargo de Oficial Mayor en este despacho, mediante Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 07-0624 del veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a partir del 25 de septiembre de 2023, inclusive, presentada por Juan Alejandro Cedeño Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.945.055 de Armenia.

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional Cristian Mateo Cuadrado Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 de Armenia, Quindío, en el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad.

TERCERO: POSESIONAR al nombrado, siempre y cuando acepte la designación y acredite el lleno de los requisitos legales.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los señores Juan Alejandro Cedeño Palomino y a Cristian Mateo Cuadrado.

QUINTO: REMITIR copia de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión a la secretaría de la Dirección Seccional de la Administración Judicial y al área de Recursos Humanos de la misma entidad.

Dada en Manizales, Caldas, hoy septiembre 25 de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ANDRÉS ARANGO HINCAPIÉ
Juez

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL SEÑOR CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO EN PROVISINALIDAD COMO OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

_____

Manizales, Caldas, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), compareció ante el Despacho del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, el señor Cristian Mateo Cuadrado Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462, con el fin de tomar posesión del cargo de OFCIAL MAYOR en PROVISIONALIDAD de acuerdo al nombramiento que se hiciera Mediante Resolución No. 015 del 25 de septiembre de 2023.

En tal virtud el señor Juez le tomó el juramento de rigor previa, imposición de los artículos procedimentales vigentes, prometiendo cumplir con los deberes del Cargo y guardar absoluta reserva de todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el Despacho.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

El Juez,

PABLO ANDRÉS ARANGO HINCAPIÉ

El posesionado,

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO

El escribiente, quien notifica,

JOHN FREDY VARGAS AGUIRRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	CUADRADO TORO	NOMBRES	CRISTIAN MATEO		
CÉDULA	1.094.953.462	CARGO EN CARRERA	OFICIAL MAYOR	DESDE	04 04 2022
CORPORACIÓN O JUZGADO	TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL	MUNICIPIO	PUERTO BOYACA		
CARGO EN PROVISIONALIDAD	SECRETARIO	DESPACHO	JUZG. 3° PR.MPAL	DESDE	21 10 2022 HASTA 31 03 2023

		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	04	04	2022	HASTA	31	12	2022
FECHA DE LA EVALUACIÓN		13	04	2023				

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	5
	Argumentación y valoración probatoria.	4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	2
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES		PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.		2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.		2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.		2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.		4
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.		1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.		1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	0
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)			12

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación

	PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

El profesional Cristian Mateo Cuadrado Toro demuestra un gran sentido de pertenencia de pertenencia por la eficaz administración de la justicia y de responsabilidad en el desarrollo de sus funciones. Tiene habilidad para el trabajo en equipo, la buena atención al usuario del servicio e idoneidad para las labores encomendadas.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		0 - 100
SATISFACTORIA	**EXCELENTE**	99
	BUENA	
INSATISFACTORIA		

4. RESOLUCIÓN
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (_____) del mes de _____ del año (_____) y el día (_____) del mes de _____ del año (_____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (_____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS	JIMENEZ MORALES	**NOMBRES**	PEDRO ALEJANDRO
CARGO	JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL	**FIRMA**	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	CUADRADO TORO	NOMBRES	CRISTIAN MATEO		
CÉDULA	1.094.953.462	CARGO EN CARRERA	OFICIAL MAYOR	DESDE	04 04 2022
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO 3RO PROMISCUO MPAL	MUNICIPIO	PUERTO BOYACA		
CARGO EN PROVISIONALIDAD	OFICIAL MAYOR	DESPACHO	JUZGADO 2DO EJEC CIVIL MPAL MANIZALES	DESDE	25 09 23
				HASTA	31 12 23

		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	0 1	0 1	2 3	HASTA	3 1	1 2	2 3
FECHA DE LA EVALUACIÓN		0 7	0 2	2 4				

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	0 – 12 **12**
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	0 – 10 **10**
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	0 – 5 **5**
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	0 – 5 **5**
	Argumentación y valoración probatoria.	0 – 4 **4**
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	0 – 2 **2**
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	0 – 2 **2**
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	0 – 2 **2**
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		0 – 42 **42**

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.	0 – 33 **33**
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	0 – 6 **6**
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	0 – 6 **6**
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		0 – 45 **45**

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	0 – 2 **2**
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	0 – 2 **2**
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	0 – 2 **2**
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	0 – 3 **4**
2.3.3. Administración de	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	0 – 1 **1**

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

los recursos estatales y presentación del despacho.	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.		0 – 1 **1**
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	0 - 1 **N/A**
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)			0-12 **12**

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

	PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0 – 1 **0**
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0 – 1 **0**

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

El Profesional Cristian Mateo Cuadrado Toro demuestra un gran sentido de pertenencia con la eficaz administración de la justicia y de responsabilidad en el desarrollo de sus funciones. Tiene habilidad para el trabajo en equipo, buena atención al usuario de la justicia e idoneidad para la realización de las labores encomendadas.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		0 – 100
SATISFACTORIA	**EXCELENTE**	85 – 100 **99**
	BUENA	60 - 84
INSATISFACTORIA		0 - 59

4. RESOLUCIÓN
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por_____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (_____) del mes de _____ del año (_____) y el día (_____) del mes de _____ del año (_____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (_____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS JIMENEZ MORALES **NOMBRES** PEDRO ALEJANDRO

CARGO JUEZ **FIRMA**

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Manizales, Caldas, a los 22 días del mes de enero del año 2024, se notifica personalmente al señor CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.953.462 expedida en Armenia, Quindío, el presente acto administrativo. Se hace saber al interesado que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado,

CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
C.C. No. 1.094.953.462

Quien notifica,

PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
JUEZ

FORMATOS DE OPCIÓN DE SEDES
CARGO: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, NOMINADO, CÓDIGO 260620

Acuerdo de Convocatoria: Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017

Para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas

Fecha de publicación: 1 de marzo de 2024
Fecha límite para escoger sede: 7 de marzo de 2024

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOMBRE: **CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO**

CEDULA: **1.094.953.462**

DIRECCIÓN: **CARRERA 23 #47-21, APTO S1-04, EDIFICIO ARCOBALENO**

TELÉFONO: **3113807917**

CIUDAD: **MANIZALES, CALDAS**

E-MAIL: **mateocuadradot95@gmail.com**

CARGO: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, NOMINADO, CÓDIGO 260620			
Municipio	**Despacho**	**Número de Vacantes**	**Marque con una x la opción seleccionada (Máximo dos opciones)**
Manizales, Caldas	Juzgado 001 de Ejecución Civil Municipal	1	**X**
Manizales, Caldas	Juzgado 003 Municipal de Pequeñas Causas Laborales	1	
Manizales, Caldas	Juzgado 012 Penal Municipal con función de Conocimiento	1	

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERÁ ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO**:**

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: En caso de remitir más de un formulario, será válido el último presentado dentro del término establecido para ello.

DECLARACIÓN: con la suscripción de este documento, manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario. Igualmente, me encuentro en disponibilidad de posesionarme, inmediatamente sea nombrado.

Firma: 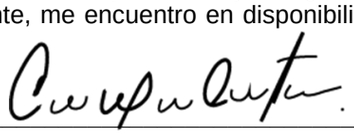

Ciudad y fecha: **MANIZALES, CALDAS. 07 DE FEBERO DE 2024**